

Regidor, Dr. José Francisco Sánchez Peña
Presidente de la Comisión de Salud

Regidor, Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Regidor, C. Juan Solís García
Presidente de la Comisión de Igualdad de Género y
Desarrollo Integral Humano

Regidor, C. Homero Maldonado Albarrán
Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito

Lic. Irwin Ramírez Castillejos
Oficial del Registro Civil

Cmte. Adrián Eliseo Bobadilla García
Subdirector de Protección Civil

C. Sara María Chávez Medina
Directora del Sistema DIF

L.C.P. José Amador Hernández Madrigal
Director del COMUDE

Lic. Luis Fernando Sánchez Aceves
Director del Instituto Vallartense de Cultura
Presentes

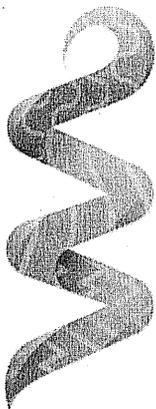
El suscrito, C. Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarles que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 22 veintidós de Julio de 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta con la Iniciativa de Acuerdo Edificio, presentada por el Presidente Municipal, Ing. Arturo Dávalos Peña, la cual tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice instalar de forma provisional el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, hasta en tanto no sea aprobado, promulgado y publicado el Reglamento respectivo de la materia; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0209/2016

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los diversos 39, 41 fracción XII, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Simple de votos**, por 15 quince votos a favor, 0 cero en contra, y 0 cero abstenciones, instalar de forma provisional el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, hasta en tanto no sea aprobado, promulgado y publicado el Reglamento respectivo de la materia. Lo anterior de conformidad a la Iniciativa planteada y aprobada en los siguientes términos:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

El suscrito, Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con



fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice instalar de forma provisional el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, hasta en tanto no sea aprobado, promulgado y publicado el Reglamento respectivo de la materia.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De las facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

I.- Que acorde a lo dispuesto por el artículo 4º en relación con la fracción XXXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado velar por el cumplimiento del principio de interés superior de la niñez, y garantizar con plenitud sus derechos, para cual se podrán establecer instrumentos normativos concurrentes entre la Federación, Entidades Federativas, los Municipios en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. En ese tenor, los arábigos aludidos en su parte atinente establece que:

Artículo 4o. ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte;

...

II.- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, tiene como fin primordial la protección de los derechos de los menores e implementar un sistema que garantice el respeto al interés superior de la niñez, fomentando prácticas para el buen desarrollo de sus derechos.

III.- Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comprende en sus artículos 37 fracción IX, X, XVII y 38 fracciones XIV, lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

- IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;
- X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos;
- XVII. Las demás que les establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

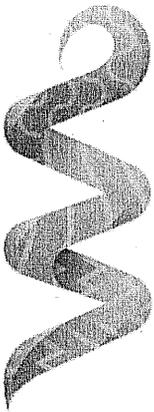
El Puerto
Que Queremos

Calle Independencia #123,
col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx



Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

XIV. Las demás que les establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes, tanto federales como locales y reglamentos.

Por su parte la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece obligaciones en materia de Protección a los derechos de la niñez en atención al Sistema Nacional de Protección Integral, para cual se deberá implementar un Sistema Municipal de Protección en el ámbito respectivo de competencia tal como lo refiere el Capítulo Tercero "De los Sistemas Municipales de Protección" del Título Quinto "DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN" del ordenamiento en cita.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren los distintos ordenamientos federales y estatales referentes al marco legal de la materia de protección a los derechos de la niñez, a continuación me permito señalar los motivos principales que fundamentan la propuesta de un servidor para la creación de una norma municipal, a través del siguiente apartado

CONSIDERACIONES

Referente a la Importancia del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.

El desarrollo de la sociedad moderna mexicana así como los alcances globalizados de las conductas sociales, ha llevado a que los diversos sectores de la sociedad se vinculen primordialmente en el sentido de superación personal y protección del adulto, con la tendencia de mirar intereses colectivos a este sector, por lo que vagamente se ha contribuido a fortalecer el sector de la familia, de nuestra sociedad como lo son las niñez y la adolescencia, no olvidemos que la vulnerabilidad de los menores y el ejercicio de sus derechos y obligaciones requieren de mayor atención, lo que sin lugar a dudas colocará y priorizará la atención a estos grupos, que al no poder ejercer directamente su capacidad legal, requiere de un enfoque de protección integral que pueda entregar y garantizar un desarrollo pleno de sus derechos en todos los aspectos.

El garantizar y emplear mecanismos de protección a los derechos de la niñez y de la adolescencia, promueve un crecimiento de la sociedad equilibrado y propicio para ofrecer mejores panoramas de desarrollo de la etapa que es fundamental para el ser humano, lo que sin dudas consolidará un respecto y entorno sano a través del Sistema que en su base y objetivo es atender las necesidades y velar por el correcto goce de los derechos humanos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

En esencia, el Sistema a consolidarse de acuerdo a los requerimientos previstos por la Ley Estatal de la materia y que velará por atención especializada a los derechos motivo de la presente iniciativa, será mediante la integración y trabajo unificado del Sistema Municipal de Protección de las siguientes autoridades:

- 1.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- 2.- Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente Municipal.
- 3.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud.
- 4.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.
- 5.- El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
- 6.- El Secretario General del Ayuntamiento.
- 7.- El Director de Seguridad Ciudadana.
- 8.- El titular del Registro Civil Municipal.
- 9.- El Subdirector de Protección Civil.
- 10.- El Director de Sistema DIF Municipal.
- 11.- El Procurador de la Defensa del Menor del Sistema DIF Municipal.
- 12.- El Director del Consejo Municipal del Deporte.
- 13.- El Director del Instituto Vallartense de Cultura.



Lo anterior es propuesto de conformidad lo establecido por el 101 del ordenamiento estatal de la materia, mismo que estatuye:

Artículo 101. Los Sistemas Municipales de Protección, deberán observar lo siguiente:

- I. Serán presididos por los presidentes municipales;
- II. Estarán integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección de los derechos contenidos en la Ley General y esta Ley;
- III. Contarán con una Secretaría Ejecutiva;
- IV. Promover la participación honoraria de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Se coordinarán de manera permanente con el Sistema Estatal de Protección y con el Sistema Nacional de Protección Integral.

La aprobación por parte de éste H. Ayuntamiento, se extenderá a que el funcionamiento operativo provisional del Sistema Municipal de Protección se estará basando a las disposiciones estatales, hasta en tanto no se apruebe el Reglamento Municipal respectivo.

Por lo que, una vez presentada la propuesta de integración del Sistema Municipal de Protección por parte de un servidor, tengo a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la Integración del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, en los siguientes términos:

Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.	
Con derecho a voz y voto:	
Presidente del Sistema	C. Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
Secretario Ejecutivo	El Servidor o Funcionario Público nombrado por el Presidente Municipal.
Vocal	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Salud.
Vocal	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.
Vocal	El Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Igualdad de Género y Desarrollo Integral Humano.
Vocal	El Secretario General del Ayuntamiento.
Vocal	El Director de Seguridad Ciudadana.
Vocal	El titular del Registro Civil Municipal.
Vocal	El Subdirector de Protección Civil.
Vocal	El Director de Sistema DIF Municipal.
Vocal	El Procurador de la Defensa del Menor del Sistema DIF Municipal
Vocal	El Director del Consejo Municipal del Deporte.
Vocal	El Director del Instituto Vallartense de Cultura.

El funcionamiento e integración Sistema Municipal de Protección Integral propuesto podrá ser ratificado en su momento por el Pleno del Ayuntamiento, una vez que se encuentre vigente el ordenamiento municipal correspondiente.





Atentamente
 Puerto Vallarta, Jalisco, a 18 de julio de 2016.
 (Rúbrica)
 C. Ing. Arturo Dávalos Peña
 Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

El Puerto
Que Queremos

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 22 DE JULIO DE 2016



MTR. VÍCTOR MANUEL BERNAL VARGAS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Calle Independencia #123,
 col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

C.c.p.- Archivo

